

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 1 A No.12D-04 (principal), Carrera 1A 12D 02 - Carrera 1A 12D 06 (secundaria) Carrera 1B 15 04, Carrera 1B 1504 y KR 1B 15 00, (anteriores) declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría “B”- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad , declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ 94 La Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de esta ciudad”

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C, remitió ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD a través del radicado 20177100137342 del 18 de diciembre de 2017, una solicitud de control urbanístico por aparentes obras ilegales denunciadas por un ciudadano, en el predio ubicado en la Carrera 1 A 12 D 06, con la finalidad de realizar las correspondientes visitas de inspección y adelantar las acciones conforme la competencia dada por la Ley 1801 de 2016 – CNSCC a la SCRD.

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRCD creó el expediente 201831011000100004E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

- *Radicado N° 20183100000901 del 09 de enero de 2018, remisión por parte de la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD a la Alcaldía Local de Candelaria de la queja allegada por el IDPC, igualmente se solicitó si se adelantaron actuaciones administrativas en el inmueble del asunto.*
- *Radicado N° 20187100004842 del 19 de enero de 2018, respuesta proferida por la Alcaldía Local de Candelaria, mediante la cual informa que dicho despacho no adelantó actuación administrativa alguna al respecto.*
- *Radicado 20183000103313 del 06 de junio de 2018 consulta al aplicativo SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble localizado nomenclatura KR 1A 12D 04 (principal), KR 1A 12D 02 - KR 1A 12D 06 (secundaria) KR 1B 1504, KR 1B 1504 y KR 1B 1500, (anteriores)*
- *Radicado No. 20183100114663 del 19 de junio de 2018, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura KR 1A 12D 04 (principal), KR 1A 12D 02 - KR 1A 12D 06 (secundaria) KR 1B 1504, KR 1B 1504 y KR 1B 1500, (anteriores) Chip AAA0030FUUZ M. I. 050000392111.*
- *Radicado 20193100038381 del 08 de abril de 2019, mediante el cual se programó visita técnica por parte de la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD, al KR 1A 12D 04 (principal), KR 1A 12D 02 - KR 1A 12D 06 (secundaria) KR 1B 1504, KR 1B 1504 y KR 1B 1500, (anteriores)*
- *Radicado 20203100027023 del 24 de febrero de 2020 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD.*
- *Radicado 20203100037143 del 05 de marzo de 2020 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD.*
- *Radicado 20203100043463 del 13 de marzo de 2020 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRCD en la cual se recomendó el archivo de las actuaciones administrativas respecto al inmueble ubicado en la Carrera 1 A 12 D 06 (principal).*

Que mediante el radicado 20203100047263 del 19 de marzo de 2020, se aportó al expediente, el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros la siguiente información:

“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.

ZONAS COMUNES, AREAS LIBRES Y EDIFICACIÓN EN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

“(…) De acuerdo a las visitas realizadas, se pudo establecer que las zonas comunes se encuentran en buen estado de conservación, los patios interiores se encuentran libres. Es importante anotar, que las unidades habitacionales descritas anteriormente (201, 301 y 401) se encuentran en el costado norte de la edificación; en el mismo sentido, en todos los niveles del costado sur del edificio, se encuentran habitaciones administradas por “La casa de La Montaña” quienes alquilan habitaciones individuales, por lo tanto, el uso que presenta es de servicios turísticos. No obstante, no se observan intervenciones recientes en dichos espacios.

De acuerdo a la aerofotografía tomada de Mapas Bogotá del año 2014, no se evidencian cambios en la volumetría y ocupación del inmueble entre 2014 y 2020.

De acuerdo a las fotografías, no se observa cambios en la volumetría del inmueble entre 2012 y 2020.

Con base en el análisis anterior, y lo evidenciado durante las visitas, no se observaron cambios en la volumetría del inmueble, ni obras en ejecución y/o intervenciones recientes; así mismo las características del inmueble se mantienen; por lo tanto, no se presentan comportamientos contrarios a la integridad urbanística del bien. Así las cosas, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la Carrera 1A No.12D-04 (Principal).” (Subraya fuera de texto)

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA—, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte Patrimonio y Cultura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20203100047263 del 19 de marzo de 2020, se recomendó el archivo de las actuaciones urbanísticas, por no presentarse comportamientos contrarios a la integridad urbanística del bien.

Así las cosas y, conforme lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, carece de competencia funcional para el ejercicio de las facultades de Autoridad Administrativa Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble, ubicado en la Carrera 1A 12D 04 (principal), Carrera 1A 12D 02 - KR 1A 12D 06 (secundaria) Carrera 1B 15 04, Carrera 1B 1504 y KR 1B 15 00, (anteriores) declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría “B”- Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad , declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ 94 La Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100004E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 1A 12D 04 (principal), Carrera 1A 12D 02 - Carrera 1A 12D 06 (secundaria) , Carrera 1B 15 04, Carrera 1B 15 04 y Carrera 1B 15 00, (anteriores) en el barrio Las Aguas de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura aescovar@mincultura.gov.co, y a la señora Angela Quiroga, Alcaldesa Local de La Candelaria alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la señora ANA GEORGINA MORALES RODRIGUEZ identificada con C.C 40.025.471, en la Carrera 1 A 12D 06 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 días del mes de septiembre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

Documento 20203100180583 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-09-2020 11:53:02

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 08:45:38

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 09:30:16

RESOLUCIÓN No. 556 del 28 de septiembre de 2020

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 09:53:32



ea9b9b6b9d281a1880b46020ada2f94a8ac108ece7ac7ea71c385c7edd079da9

